

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, junio veinticinco (25) de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN: 50-01-23-33-000-2015-00052-00
DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
M. DE CONTROL: CONTRACTUAL

Una vez estudiada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su **INADMISIÓN**, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, otorgando el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que acredite el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, previsto en el numeral 1º del artículo 161 del C.P.A.C.A. que señala:

"1. Cuando los asuntos sea conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales." (Subrayado fuera del texto original)

Requisito que también es exigido por el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del magistrado HECTOR ENRIQUE REY MORENO.

HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado